

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM. 10.518

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1929).

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad siguiente:

MUNICIPIO que integra la plaza	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual Pesetas	Familias en beneficencia	Derecho de oposición Pesetas	Censo de población
Felanitx. (Distrito 2.º) El nombrado prestará asistencia al Consultorio municipal de Maternología y Puericultura.	Baleares. . .	Defunción.	2.ª	2.750	67	30'00	11.960

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933.)

Madrid, 25 de abril de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 29 abril de 1934.)

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad siguiente:

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Así mismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1339

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 24 del próximo mes de mayo a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Prolongación de la Carretera de Mahón a San Luis, Sección de San Luis a Cala de Alcaufar, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 212.006'11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Caminos, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de mayo próximo y en todas las Jefaturas de Obras Públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.360'15 pesetas en metálico o en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de abril de 1934.—El Director General, L. Alvarez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1337

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 24 del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Juan Bautista al faro de Punta Grosa, Sección de San Juan Bautista a Cala San Vicente, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 322.513'79 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Caminos, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de mayo próximo y en todas las Jefaturas de Obras Públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.360'15 pesetas en metálico o en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de abril de 1934.—El Director general, L. Alvarez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....) calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Juan Bautista al faro de Punta Grosa, Sección de San Juan Bautista a Cala San Vicente, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Así mismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente

Núm. 1338

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 24 del próximo mes de

mayo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del Trozo primero de la carretera de Coll d'en Rebassa a Lluçmajor por el Arenal, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 298.814'92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Caminos, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de mayo próximo y en todas las Jefaturas de Obras Públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.964'45 pesetas en metálico o en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 abril de 1934.—El Director General, L. Alvarez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....) calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación

según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Prolongación de la Carretera de Mahón a San Luis, Sección de San Luis a la Cala de Alcañar, provincia de Baleares, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Así mismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente

Núm. 1376

COMISION GESTORA

de la *Excmo. Diputación Provincial de Baleares*

ANUNCIO.—Teniendo resuelto esta Comisión adquirir por gestión directa con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia los siguientes artículos: Pan de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, carne de cordero y buey, leche, vino, aceite, patatas, cebollas, pastas para sopa, arroz, garbanzos, judías blancas y cocorrosas, bacalao, embutidos, manteca de cerdo, tocina, sobrasadas, butifarras, azúcar, huevos, chocolate, leña de olivo y pino y cck, se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar que en la Secretaría de la Diputación—Negociado de Beneficencia—se admitirán hasta 12 del corriente inclusive, en los días hábiles desde las 10 a las 13 horas las proposiciones que se presenten para optar al suministro de los expresados víveres.

Palma 3 de mayo de 1934.—El Presidente, Francisco Juliá.

Núm. 1368

CONCURSO

Habiendo acordado esta Comisión Gestora contratar mediante Concurso el suministro de medicamentos y útiles necesarios para los servicios de la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad desde el día siguiente al de la adjudicación del Concurso al 31 de diciembre del corriente año y aprobado el pliego de condiciones que en dicho Concurso ha de regir, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio puedan presentarse reclamaciones con la advertencia de que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Palma, 30 de abril de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1354

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
especial de Hacienda de Menorca Mahón

COMISION DE EVALUACION

Edicto.—Formado el apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, que ha de surtir efectos en el Repartimiento que se forme para el próximo ejercicio de 1935, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Comisión por término de quince días hábiles.

Mahón 30 abril de 1934.—El Administrador, Presidente, Juan Camps.

Núm. 1355

COMISION DE EVALUACION DR IBIZA

EDICTO.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición primera de la R. O. de 22 de octubre de 1926, se hace saber a los particulares interesados que,

confeccionados los Apéndices al amillaramiento de la Contribución territorial—riqueza rústica, donde se hallan comprendidas las alteraciones que han de tenerse en cuenta para su reflejo en el Reparto correspondiente al año 1935; que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el derecho que tienen a formular las peticiones que estimen convenientes contra los expresados documentos; los mismos que, durante dicho plazo, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de esta Comisión de Evaluación.

Ibiza a 30 de abril de 1934.—El Presidente, Mariano Riquer Wallis.—El Secretario, Antonio García González.

Núm. 1353

D. Fulgencio Miguel Rocha, Delegado provincial de Trabajo en Baleares.

Hago saber: Que debiendo procederse a la constitución de una Sección de Confitería, Pastelería, Chocolatería y Repostería, dentro del Jurado Mixto de Industrias de la Alimentación, de esta Provincia, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 24 del mes en curso, las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:

1.º Los cuatro Vocales efectivos y cuatro suplentes de representación patronal serán elegidos por la Asociación de Fabricantes de Chocolates de España, en Palma de Mallorca, con 46 obreros. Esta entidad convocará a Junta general con la debida urgencia dando cuenta a esta Delegación del día, hora y sitio en que haya de celebrarse y recabando la presencia de un Delegado de la Autoridad, remitiendo antes del día 17 de mayo próximo el acta parcial de votación, declaración jurada del número de socios que la integran y relación nominal certificada de los que han tomado parte en la elección.

2.º La designación de los cuatro Vocales efectivos y cuatro suplentes de representación obrera se hará de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la vigente ley de Jurados Mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral social. A tal fin se convoca a todos los obreros empleados en fábricas, talleres y obradores de confitería, pastelería, chocolatería y repostería, a las elecciones que se verificarán el día 16 del próximo mes de mayo, de las dieciocho horas a las veinte, en el local de esta Delegación, advirtiéndose que la votación será secreta y por papeletas y que los electores deberán acreditar su personalidad.

3.º El escrutinio general se hará por el Sr. Delegado provincial, en el domicilio de la Delegación, Reina Esclaramunda 27, el próximo día 17 de mayo a las once de su mañana.

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1934.—F. Miguel.

Núm. 1350

JURADO MIXTO

de la *Industria Hotelera, sección Camareros de Baleares*

CÉDULA DE CITACION PARA JUICIO

En virtud de lo acordado por el señor Presidente de este Jurado Mixto en méritos de la demanda por reclamación de salarios formulada por D. Vicente Tocho, en contra de D. Juan Goldstein, que tuvo su domicilio en esta ciudad, últimamente en la calle de Pelaires n.º 105, y hoy de ignorado paradero, por la presente se cita al indicado D. Juan Goldstein, para que el día treinta y uno de los corrientes, a las 17 horas, comparezca ante este Jurado Mixto y en su local social (Reina Esclaramunda n.º 27) al objeto de celebrar el juicio que previene el artículo 48 de la ley de Jurados Mixtos vigente, previniéndole de que comparezca provisto de los medios de prueba de que intente valerse y apercibiéndole de que de no comparecer continuará el juicio sin su presencia; y del derecho que le asiste según el artículo 49 de la citada ley de Jurados Mixtos de hacerse representar por personas de su misma clase y profesión designadas en la forma establecida en el citado artículo.

Palma a 2 de mayo de 1934.—El Secretario, Nicolás Broudo, Rubricado.

Núm. 1370

AYUNTAMIENTO DE PALMA

NEGOCIADO DE ARBITRIOS

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del arbitrio so-

bre Anuncios y Carteles del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, los días que transcurran desde el ocho del actual al 7 de agosto próximo inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el 10 al 20 de agosto próximo ambos inclusive.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 3 de mayo de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del 1.º y 2.º semestres del arbitrio sobre Gramolas, Radio-Gramolas y otros aparatos de música del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, los días que transcurran desde el ocho del actual al 30 de septiembre próximo inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el primero al diez de octubre próximo ambos inclusive.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 3 de mayo de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del 1.º y 2.º trimestres del arbitrio sobre inquilinato correspondientes al tercero y quinto Distritos del ejercicio en curso, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de este Excmo. Ayuntamiento (Ingresos y Pagos) los días que transcurran desde el 7 del actual al 20 de junio próximo ambos inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del veinte por ciento por único grado, quedando este reducido al diez por ciento si lo satisfacen desde el 21 al 30 de junio próximo ambos inclusive.

También se pone en conocimiento de los interesados, que todos los contribuyentes que satisfagan por adelantado toda la anualidad de dicho arbitrio obtendrán el cinco por ciento de descuento si lo efectúan durante el período comprendido entre el 7 del actual hasta el 6 de junio próximo y horas de doce a una en el Negociado de Ingresos y Pagos.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma 3 de mayo de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

Núm. 1322

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Terminada la relación general del recuento de la ganadería existente en este término y que ha de tenerse en cuenta en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria, base del reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un término improrrogable de cinco días, durante cuyo plazo, todo individuo que se considere agraviado, tiene derecho a formular reclamación; previniendo a los interesados que no será atendida ninguna que no se acredite documentalmente el fundamento del derecho que invoquen, conforme determina la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

San Juan Bautista, a 24 de abril de 1934.—El Alcalde, José Marí.

Núm. 1327

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Rectificado por este Ayuntamiento el padrón de habitantes de este término municipal verificado en relación al día 1.º de diciembre de 1933, queda en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de población y términos municipales, de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crea convenientes.

Petra 27 de abril de 1934.—El Alcalde, Antonio Durán.

Núm. 1323

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Habiendo solicitado el vecino de este término D. Antonio Sales Gornés, el correspondiente permiso para instalar un motor eléctrico de 1 y 1/2 H. P., en la casa n.º 5 de la calle de Alcalá Zamora del sufragáneo San Cristóbal, para destinarlo a la industria de panadería, se previene que el expediente que se instruye al efecto, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Mercadal a 26 de abril de 1934.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Num. 1324

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Alejandro Poma Colom, como encargado de D. Onofre Bauzá, el correspondiente permiso para instalar en la finca de su propiedad denominada «Binibassí» de este término municipal, un electro motor de 1/4 de H. P., para servicios domésticos, este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 27 de abril de 1934.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado D. Amador Colom Frontera, como encargado de D. Antonio Rotger, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba marca Verta de 1/4 de H. P. en la casa n.º 32 de la calle de Real, para servicios domésticos, este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 del actual acordó someter dicha petición a información pública a efectos de reclamación, por el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 27 de abril de 1934.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado D. Amador Colom Frontera, como mandatario de Don Julio Lozano, el correspondiente permiso para instalar un motor bomba marca Verta de 1/2 H. P. en una casa de nueva planta situada en el punto denominado «Es Través», del puerto de esta ciudad, para servicios domésticos, este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por el plazo de diez días, o contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 27 de abril de 1934.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 1326

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al finido ejercicio de 1933 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Llubi 27 de abril de 1934.—El Alcalde, Jaime Nadal.

Terminado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con el día de

que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen portunas. Lubi 27 de abril de 1934.—El Alcalde, Jaime Nadal.

Núm. 1328

AYUNTAMIENTO DE SANCELLES

Terminado por la Junta General el Repartimiento General de Utilidades en sus dos partes Personal y Real para el corriente ejercicio de 1934, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

Sancelles 28 de abril de 1934.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 1330

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado el apéndice de la riqueza rústica y Pecuaría de este término y alteraciones al Registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaría, y padrón de edificios y solares, para el venidero ejercicio de 1935, quedan expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados del siguiente al de publicación de este edicto en el B. O., en la inteligencia de que transcurrido tal plazo ninguna será atendida.

Andraitx 28 de abril de 1934.—El Alcalde accidental, Gabriel Alemañá.

Núm. 1307

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario de Sala habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el Rollo de Sala de los autos promovidos por D. Jaime Llinás Durán contra D.ª María Ramón Beltrán y el Sr. Fiscal sobre divorcio, se dictó sentencia en diez de abril actual cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallamos: — Que dando lugar a la demanda de divorcio formulada por don Luis Terrasa Nogaera como Procurador y en nombre y representación de don Jaime Llinás Durán contra la esposa de éste doña María Ramón Beltrán, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado, se decreta la disolución del vínculo matrimonial entre dichos esposos y anótese esta resolución una vez que sea firme en el Registro Civil en que consten la celebración del matrimonio y aquel en que radiquen las inscripciones de nacimiento y se imponen las costas de este juicio a la demandada doña María Ramón Beltrán a la que se declara culpable.—Lo que por la rebeldía de la demandada se notificará a la misma en la forma prevenida por el art. setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil insertándose en su caso los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Francisco Bonilla. = Antonio Sereix. = Fernando Conde. = Luis Rosselló. = Carlos Galán. = Rubricados. = Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Antonio Sereix en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a 10 de abril de mil novecientos treinta y cuatro. = Secretario, José González. = Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a la demandada D.ª María Ramón Beltrán que se halla en rebeldía, libro el presente testimonio y lo firmo en Palma a veinte y ocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro. — Manuel Cortés, Srio. habilitado.

Núm. 585

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la siguiente Sentencia.

S. S. Excmo. Sr. Presidente: Don Cecilio García Morales.—Magistrados: Don Antonio Sereix y D. Federico Enjuto.—Vocales: D. Juan Nadal y Don Fernando

Montilla.—Número dos.— En Palma de Mallorca a treinta de enero de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por este Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia territorial el recurso interpuesto por D. Eduardo Mallo Marqués, mayor de edad, casado, médico y vecino de Andraitx contra el acuerdo del Ayuntamiento de Andraitx adoptado en sesión de tres de abril de mil novecientos treinta y tres; en cuyo recurso ha sido parte de la una como recurrente el referido D. Eduardo Mallo representado y dirigido por el letrado Don José Feliu Rosselló, y como recurrida la Administración Pública representada por el Abogado del Estado en concepto de Fiscal de lo Contencioso-administrativo.

Resultando que del expediente administrativo aparece que el recurrente en escrito de seis de abril del pasado año dirigido al Alcalde del Ayuntamiento de Andraitx, expone que habiéndose enterado del acuerdo de la Corporación municipal fecha tres de abril de ese año referente a la provisión de la plaza de nueva creación de dicha villa de un médico titular, fué según ese acuerdo se proveyera por libre oposición; que vulnera el derecho que le asiste por hallarse en situación de excedente forzoso del cargo de médico titular por haber desempeñado dicho cargo en propiedad el extinguido Ayuntamiento de S'Arracó, que forma, actualmente, parte del término municipal de esa villa y que dejó de desempeñar en virtud de comunicación de la Alcaldía de S'Arracó fecha diecinueve de abril de mil novecientos treinta al agregarse dicho municipio al de Andraitx y que considerando que el de nueva creación le pertenece, interpone recurso de reposición contra el acuerdo en que se ordena se provea la plaza referida por oposición; pasado dicho escrito a informe del Secretario de la Corporación municipal, este manifiesta 1.º que no conoce disposición de ninguna clase que determine los derechos que correspondan a los médicos titulares excedentes forzosos; y 2.º que para conocer la legislación aplicable al caso se puede acordar solicitar informe de uno de los letrados en ejercicio. Por último en acuerdo de diecisiete de abril de mil novecientos treinta y tres, se desestima dicho recurso de reposición según resulta de la minuta de la sesión celebrada en el día de esa fecha; disposición que se le comunica en diecinueve de abril pasado, firmando la notificación el recurrente.

Resultando que el letrado D. José Feliu Rosselló en nombre de D. Eduardo Mallo Marqués, cuya representación acredita con el poder que obra unido a estos autos, interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Andraitx adoptado en sesión de tres de abril último, y reclamado el expediente y publicados los anuncios que la Ley previene, se ordenó a la parte recurrente que formalizase el correspondiente escrito de demanda, verificándolo en veinticuatro de junio último, alegando sustancialmente: que en sesión de doce de noviembre de mil novecientos veintiseis el Ayuntamiento de S'Arracó, manifestó el alcalde que habiendo expirado el plazo del concurso abierto para la provisión de la plaza de médico titular de dicha villa se procedió a abrir el pliego del único solicitante que resultó ser D. Eduardo Mallo Marqués, por lo que y reuniendo las condiciones exigidas en el concurso se acordó nombrarle médico titular e Inspector Municipal de esa villa; con lo que acredita con la certificación obrante al folio dieciseis. Que habiendo tomado posesión de ese cargo lo desempeñó hasta el diecinueve de abril de mil novecientos treinta en que recibió oficio suscrito por el Alcalde comunicándole el cese de su cargo por haberse fusionado el Ayuntamiento de S'Arracó al de Andraitx y desapareciendo la plaza de médico titular en aquel municipio, cesando D. Eduardo Mallo en los servicios que había prestado. Que el día tres de abril último el Ayuntamiento de Andraitx, al cual se incorporó el de S'Arracó, acordó proveer por oposición libre la plaza vacante de ese Municipio, y estimándose perjudicado por ese acuerdo el Sr. Mallo por creer que dicha plaza le correspondía y no debe sacarse a oposición, interpone el recurso de reposición que fué denegado por la Corporación municipal de Andraitx, lo que acredita con otra certificación que acompaña. Manifestando respecto a las alegaciones del artículo cuarenta y dos. 1.º Que es competente este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo. 2.º Que el acuerdo recurrido ha causado estado en la vía gubernativa. 3.º Que queda careditada su

personalidad. 4.º Haberse interpuesto el recurso en tiempo hábil; 5.º y tender a la revocación indicada del Ayuntamiento de Andraitx. Exponiendo como fundamento de derecho: el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de veintidos de junio de mil novecientos dieciocho, el artículo cuarenta y siete del Reglamento de Funcionarios Públicos y de la aplicación por analogía, por falta de una verdadera disposición, del reglamento antes citado lo que queda vigorizado en virtud de lo dispuesto en el artículo diecinueve del Reglamento para la aplicación de la Ley de quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos y por último la doctrina del artículo veinticinco, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios municipales del año mil novecientos veinticuatro. Terminando en súplica se dicte sentencia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Andraitx de tres de abril último en lo referente a la provisión por libre oposición de la plaza de nueva creación de esa villa, así como también el de diecisiete de abril siguiente en que se desestimó el recurso de reposición, disponiendo se adjudique a Eduardo Mallo la plaza referida en el Ayuntamiento de Andraitx, con imposición de costas. Pidiendo por otrosi el recibimiento a prueba.

Resultando que en cuatro de agosto pasado el Fiscal de lo Contencioso-administrativo contesta la demanda fundándose en que el asunto que se ventila consiste en si el Ayuntamiento de Andraitx se sujeta a la Ley al anunciar la convocatoria de oposiciones para cubrir la plaza de médico titular vacante y como ni el disuelto Ayuntamiento de S'Arracó ni el nuevo que resultaba de su agrupación al de Andraitx reconocieron ningún derecho a D. Eduardo Mallo, ni éste reclamó consintiendo sin recaer el acuerdo de la Alcaldía de diecinueve de abril de mil novecientos treinta, en que se le comunicaba el cese por los motivos referidos. Que estando por otra parte vacante en Andraitx la plaza de médico titular, se acordó en tres de mayo pasado cubrirla por oposición, interponiendo contra este acuerdo recurso de reposición que fué denegado en diecisiete de abril, promoviéndose el recurso contencioso-administrativo que motiva este pleito, sin que tenga que hacer manifestación alguna sobre las alegaciones del artículo cuarenta y dos alegadas por la parte adversa y exponiendo como fundamento de derecho que no es de aplicación los preceptos del Reglamento de veintidos de julio de mil novecientos dieciocho por referirse a los empleados del Estado pero no a los municipales que la disposición del artículo setenta y ocho de la Ley Municipal de dos de octubre de mil ochocientos setenta y siete declara la competencia de los Ayuntamientos el nombrar y separar sus empleados. El artículo doscientos cuarenta y siete del Estatuto Municipal complementado por el artículo noventa y cuatro del Reglamento de empleados municipales de veintitres de agosto de mil novecientos veinticuatro. El artículo primero del Reglamento de dos de agosto de mil novecientos treinta en relación con el cuarenta y tres de Sanidad Municipal, y como en ninguna de estas disposiciones se reconoce el pretendido derecho de excedencia forzosa, el Ayuntamiento de Andraitx se sujetó a las normas legales, debiendo ser condenado en costas el actor. Suplicando se dicte sentencia confirmando en todos sus extremos el acuerdo del Ayuntamiento de Andraitx con imposición de costas al recurrente, exponiendo por otrosi que no estima necesario el recibimiento a prueba.

Resultando que por auto de veintuno de agosto pasado se acordó por este Tribunal no acceder al recibimiento a prueba ya que los hechos de la demanda no habían sido negados y continuándose la tramitación de los autos con arreglo a la Ley se señaló día para la celebración de vista pública que se verificó en veintidos de los corrientes, sin que compareciera la parte recurrente a sostener el recurso, habiéndolo verificado el Sr. Fiscal quien informó solicitando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido con imposición de costas a la otra parte, dándose el acto por terminado y quedando el pleito concluso para sentencia.

Siendo Ponente el Magistrado D. Federico Enjuto.

Vistos el Real Decreto de dos de agosto de mil novecientos treinta; el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de nueve de febrero de mil novecientos veinticinco; el Reglamento de veintidos de junio de mil novecientos dieciocho; los citados por las partes en su escrito y demás de general aplicación.

Considerando que la cuestión a resolver es la siguiente: si el recurrente como médico titular e Inspector municipal de Sanidad del pueblo de S'Arracó, que fué agregado al Magnífico Ayuntamiento de la villa de Andraitx, tiene o no derecho a ser nombrado médico titular de esa villa, habiendo acordado la Corporación Municipal por mayoría de votos que se cubriese la plaza por oposición, en sesión celebrada en tres de abril de mil novecientos treinta y tres.

Considerando que la legislación aplicable a este recurso se halla taxativamente determinada en el Real Decreto de dos de agosto de mil novecientos treinta en el que se dispone en su artículo primero en que la provisión de médicos titulares Inspectores Municipales de Sanidad serán provistas previo anuncio en la Gaceta de Madrid con personal perteneciente al Cuerpo, por concurso de rigurosa antigüedad, por concurso de méritos o por oposición directa, según acuerdo de los Ayuntamientos respectivos; y como el Magnífico Ayuntamiento de Andraitx acordó fuera provista por este último medio, no puede tener valor alguno, ni constituir por tanto un derecho preferente para ser nombrado médico D. Eduardo Mallo Marqués por el hecho de que lo fuera de S'Arracó, que fué agregado a la villa de Andraitx, cuyo Ayuntamiento de S'Arracó en diecinueve de abril de mil novecientos treinta le comunicó cesaba en su cargo en el mismo día, sin que contra este acuerdo interpusiera recurso alguno contra el Ayuntamiento agregado, sin pretenderse hacer valer derecho alguno al Ayuntamiento de Andraitx.

Considerando que si bien el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Sanidad Municipal de nueve de febrero de mil novecientos veinticinco impone a los Ayuntamientos la provisión de las plazas de titulares médico por concurso, disposiciones posteriores le han modificado en la forma que queda consignada sin que tampoco pueda tener aplicación el Reglamento de veintidos de julio de mil novecientos dieciocho por existir otro posterior.

Considerando por lo expuesto, procede absolver a la Administración de la demanda interpuesta por D. Eduardo Mallo Marqués contra el acuerdo del Ayuntamiento de Andraitx en que había de nombrar médico titular de la misma por oposición.

Considerando que no existiendo mala fé ni temeridad en ninguna de las partes no procede hacer expresa condena de costas.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al Ayuntamiento de Andraitx de la demanda formulada por don Eduardo Mallo Marqués, y debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de dicha Corporación Municipal de tres de abril de mil novecientos treinta y tres en el cual se convoca oposición libre para proveer la plaza vacante de médico titular e Inspector Municipal de Sanidad de dicha villa; sin hacerse expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cecilio García Morales.—Antonio Sereix.—Federico Enjuto.—Juan Nadal.—Fernando Montilla Ruiz.—Rubricados.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Magistrado Ponente D. Federico Enjuto, hallándose el Tribunal celebrando audiencia pública, de que certifico. Palma treinta de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Y siendo firme la transcrita sentencia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro y firmo el presente testimonio en Palma a veintuno de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 1296

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, ha recaído la providencia que es del tenor siguiente:

«Palma veinte y uno de abril de 1934. = Por deducida la precedente demanda de divorcio por el procurador D. Miguel Llabias en representación de Carmen Pascual Serrano. Se admite dicha demanda y se confiere traslado de ella a Juan Rullán Adrover, y al Excmo. señor Fiscal a las que se emplazará para que dentro de veinte días la contesten bajo apercibimiento al primero de pararle el perjuicio

a que hubiere lugar si no lo verifica; y dado su ignorado paradero, practíquesele el emplazamiento por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* y fijarán en sitios públicos de costumbre de esta capital.—Al primer otrosí, a su tiempo.—Al segundo, como medidas inherentes se adoptan: confirmar la separación de ambos cónyuges señalando como domicilio de la actora, el que actualmente tiene. Se señala la suma de cien pesetas mensuales en concepto de alimentos para la demandante y sus hijos que deberá satisfacer el demandado a su esposa por mensualidades adelantadas, requiriéndole en la forma que queda indicada, haciéndose extensivo en los edictos, y queden los hijos en poder de la madre. Al tercer otrosí, preséntese la demanda de pobreza dentro ocho días. Al cuarto, por presentadas las copias entréguese un ejemplar al Excmo. Sr. Fiscal al practicarse el emplazamiento. Al quinto a lo acordado. Lo mandó y firma el Sr. D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad doy fé.—Gabriel Alou.—Ante mí, Gonzalo F. Espinar.

Y para que sirva de emplazamiento y requerimiento en forma al demandado el nombrado Juan Rullán Adrover de paradero desconocido se publica el presente en Palma de Mallorca a veinte y tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1309

Por el presente edicto se hace saber: Que por auto de esta fecha dictado en el samario, que se instruye sobre estafa, bajo el número 322 de 1933, por querrela del procurador Sr. Ferrer, en representación de Don Matias Vanrell Guaita contra Bartolomé Llodrá Gisbert, se han dejado sin efecto los autos fechas 12 febrero y 13 marzo últimos, por los que se decretó la prisión provisional y rebeldía de dicho Llodrá, habiéndose también dejado sin efecto, las requisitorias, expedidas el referido día doce de febrero último para la busca y captura del Llodrá.

Palma de Mallorca a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 1340

Mediante auto de esta fecha, y a instancia del Procurador D. Jaime Viñals ha sido declarado a D. Rafael Estarellas Perelló, comerciante de esta plaza, en estado voluntario de quiebra, disponiendo su publicidad por medio del presente, prohibiéndose que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, debiendo tan solo verificarlo al Depositario D. Jaime Más Más, bajo apercibimiento de que no quedarán libres de la obligación que tenían pendientes. Así mismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas al Comisario de la quiebra D. Miguel Nicolau Moyá, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Se previene a todos los acreedores del quebrado que queda señalado el día diez y nueve de mayo próximo a las quince horas treinta minutos para la celebración de la primera junta general, en la sala audiencia de este Juzgado calle San Miguel 86, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado por poder o por medio de transferencia, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndose asimismo que los acreedores que deseen concurrir a la junta deberán hacer la presentación de sus títulos por comparecencia ante el actuario o por medio de escrito, cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta y no verificándolo no tendrán voz ni voto en la misma.

Palma de Mallorca a treinta abril de 1934.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1308

Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Sureda de apodo Toni de S'Arracó, de estado no consta, profesión no consta, hijo de no consta y de no consta, natural de Manacor y vecino de Palma, de edad no consta y de paradero ignorado procesado en causa que se le sigue por robo de dinero y

alhajas cuyas señas particulares no constan pora que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado para en su caso conducirlo a la prisión de este partido y a mi disposición.

Inca 25 de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario, José M.ª Berná.

Núm. 1333

Don Gonzalo Fernández Espinar, Juez de 1.ª instancia excedente y Secretario del Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente, número uno del pasado año, instruido para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes a Manuel Robles Pérez, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca cuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Visto, por el Señor Don Gabriel Alou Bernat, Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta Capital el presente expediente sobre aplicación de la ley de Vagos y Maleantes seguido a virtud de denuncia formulada por el Ministerio Fiscal contra Manuel Robles Pérez, mayor de edad, soltero, marinerero y de esta vecindad.—Resultando... etc.—Vistos dichos preceptos.—Fallo:—Que debo declarar y declaro ebrio habitual y peligroso a Manuel Robles Pérez al cual se le impone el aislamiento curativo en la casa de templanza adecuada a tal fin, lo que se llevará a cabo luego que sea firme esta sentencia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Alou—Rubricado.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, el mismo día de su fecha; y doy fé.—Gonzalo F. Espinar.—Rubricado.

Mas certifico: Que mediante providencia de diez y seis de octubre de mil novecientos treinta y tres, se declaró firme la en parte transcrita sentencia por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno dentro del término legal.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, libro el presente, en Palma a veinte y ocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1364

CEDULA DE REQUERIMIENTO de pago, notificación y citación de remate.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en auto de veintisiete del actual dictado en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. Antonio Salas a nombre de D. Sebastián Ribot Gili contra los esposos Lorenzo Torrens Siquier y Antonia Coll Pericás cuyo domicilio y paradero de los mismos se desconoce, se requiere a dichos del mandados para que en el acto paguen al Sr. Ribot Gili la cantidad de dos mil quinientas pesetas importe del pagaré de autos, intereses vencidos y que venzan a razón del siete por ciento anual desde el 13 de diciembre de 1932 hasta el día de la solución o pago, e intereses legales de intereses vencidos y costas.

También se cita de remate a los aludidos esposos para que dentro del término de nueve días que se les ha concedido, se personen en forma en los indicados autos oponiéndose a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía parando el perjuicio a que hubiere lugar en derecho quedando a su disposición en la Secretaría las copias de la demanda y documentos.

Y se hace saber también a los mismos que se ha ratificado por virtud de la interposición de la oportuna demanda ejecutiva que motivó aquel auto, el embargo preventivo que se practicó en sus bienes el nueve de marzo último; y que como consecuencia de no ser conocido su domicilio e ignorarse su paradero, se practicó el embargo de sus bienes, o sean los mismos que fueron objeto de dicho embargo preventivo sin el previo requerimiento de pago antes aludido.

Y para que sirva de notificación, requerimiento y citación de remate en forma a los repetidos ejecutados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Inca a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Núm. 1221

DELEGACION MARITIMA DE ALICANTE

Distrito de Santa Pola

Relación de los inscriptos de este Distrito nacidos en la provincia de Baleares, que han sido alistados para el servicio de la Armada formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.

N.º 39, folio 4, año 1931, Lorenzo Cobos Ibañez, hijo de Vicente y Teresa, natural de Palma, provincia de Baleares, nació el 26 febrero 1915.

Santa Pola 5 de abril de 1934.—Antonio Norte.—V.º B.º—El Delegado Marítimo, R. Arias.

Núm. 1305

DELEGACION MARITIMA de la Provincia de Murcia.—Cartagena

Relación nominal filiada de los individuos que por pertenecer a la inscripción Marítima de esta Provincia y cumplir en el año próximo de 1935 los veinte de edad han de ser alistados para el servicio del ejército y formulada en virtud a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada.

DISTRITO DE MAZARRÓN

N.º 31, folio 5, año 1931, Andrés Jorquera Alamo, hijo de Juan y Juana, natural de Ibiza, vecino de Puerto Mazarrón, nació el 30 noviembre de 1915.

Cartagena 25 de abril de 1934.—El Delegado Marítimo, Juan Ant.º del Rivero.

Núm. 1055

CONTRIBUCION BUSTICA

TÉRMINO MUNICIPAL DE POLLENSA

Presupuesto de 1932

Don Pedro Dupuy Janer, Recaudador auxiliar de Contribuciones, en la Zona de Inca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse en los domicilios que consta como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar en conocimiento de los mismos que con fechas 11 de abril, 1.º de agosto y 1.º de octubre de 1932 y 1.º de febrero de 1933, fué dictada la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continúa este procedimiento de apremio, sus descubiertos, para con la Hacienda mas los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, en cantidad suficiente a mi juicio, para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta providencia a los deudores, requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercer día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, según dispone el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Además, se les requiere por el presente edicto para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del expresado Estatuto de Recaudación.

Nombres y apellidos de los deudores

1777 Jaime Rotger Vives, 17'79 pesetas.
1699 Antonio Ripoll Gamundi Deyá, 12'62.

1055 Antonio Escalas Rotger, 12'56 id.
1455 Catalina Morro Vicens, 11'07 id.
2045 Juan Antonio Torandell, 12'18 id.
2461 Arrendatario de Filler, 11'07 id.
2463 Arrendatario Hort den Fivella, 11'43 id.
449 Martín Cánavez Cerdá, 2'95 id.
577 Miguel Cerdá Manut, 2'95 id.
688 José Cerdá Morro, 6'27 id.
689 Antonia Cerdá Muscarolas, 0'74 id.
690 Francisca A. Cerdá Muscarolas, 1'48 id.
789 Miguel Cifre Famarró, 3'32 id.
839 Bernardo Cifre de Gabriel, 4'07 id.
943 Juana Cifre Vives de Mena, 0'74 id.
966 Bartolomé Clemente Expósito, 5'16 id.
971 Juana Colom Cánaves, 5'54 id.
985 Agustina Coll Juan, 5'54 id.
1056 Escuelas Católicas, 2'21 id.
1181 José Lliteras Oller, 0'74 id.
1291 Antonia March Vicenosa, 3'69 id.
1349 Cristóbal Martí, 5'16 id.
1562 Miguel Pascual Vanrell, 2'58 id.
1643 Francisca Poquet Morro Chapat, 7'07 id.
1720 Catalina Rotger, 2'95 id.
1724 Martín Rotger Figuereta, 1'84 id.
1816 Bartolomé Salas Martín, 8'86 id.
1848 María Santacreu Moseña, 0'74 id.
1874 Sebastián Seguí Font, 2'95 id.
1879 Francisca Seguí Palou, 1'84 id.
1888 Francisca Seguí Plomer, 8'49 id.
1961 Guillermo Solivellas Vila, 9'97 id.
2044 Juan Torandell, 0'74 id.
2049 María Torandell, 0'74 id.
2095 Antonio Torres, 1'84 id.
2096 Catalina Torres, 1'48 id.
2119 Francisca Ana Totxo, 5'16 id.
2262 Antonio Vilanova, 1'48 id.
2267 Luis Vilanova, 10'34 id.
2305 Guillermo Villalonga, 1'11 id.
2317 Francisca Vives, 5'16 id.
2359 Gabriel Vives Corró, 6'64 id.
2380 Francisca Vives Salas, 1'84 id.
2401 Francisca Vives Vives, 6'27 id.

Pollensa 2 de abril de 1934.—Pedro Dupuy.

Núm. 1346

JEFATURA DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cópia de las tarifas de la Central Eléctrica «La Eléctrica Ibienseca» de Ibiza (Baleares).

PRECIOS A TANTO ALZADO

Lámparas de 10 bujías	2'25 pesetas.
» de 25 »	3'25 »
» de 50 »	6'75 »

Por lámpara y por mes.

CON CONTADOR

Para alumbrado 1 Kwh	1'00 ptas.
Para fuerza motriz 1 Kwh	0'40 ptas.

Ibiza 24 de marzo de 1934.—Abel Matutes.—Rubricado.

Visto el expediente iniciado de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último (*Gaceta de Madrid* número 30), referente a si las tarifas presentadas por La Central Eléctrica Ibienseca propiedad de Don Abel Matutes Torres, estaban en vigor con anterioridad al 12 de abril de 1924.—Resultando: Que el Alcalde de Ibiza manifiesta que efectivamente estas tarifas están vigentes desde la inauguración de la Central.—Resultando: Que ninguna reclamación ha sido formulada contra estas tarifas en el plazo reglamentario.—Visto lo que dispone el párrafo 2.º del art. 3.º de la Orden Ministerial antes citada.—Autorizo la publicación de las referidas tarifas a los efectos del art. 85 del vigente Reglamento de verificaciones Eléctricas y de regularidad en el suministro de energía de 5 de diciembre de 1933 (*Gaceta de Madrid* n.º 343).

Palma de Mallorca 2 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe interino, Joaquín Marqués.

Núm. 1377

LA EQUITATIVA

ANUNCIO.—Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo) número 11.266, expedida por dicha Compañía en 31 de enero de 1925, sobre la vida de Don José María Mádico Pi y doña Francisca Susany Sanz, se hace público el hecho a los efectos de la R. O. del Ministerio de Fomento de 27 de marzo de 1915, advirtiéndose que si en el término de 30 días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía domiciliada en Madrid, calle de Alcalá 65, se procederá a la anulación de la póliza original y al pago de su importe por fallecimiento del asegurado Sr. Mádico.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA